

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0162-R

Guayaquil, 30 de junio de 2026

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ese entonces, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, subrogando en todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., misma que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la Empresa Pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante Resolución No. GG-RE-407-2014, de fecha 23 de septiembre del 2014, el Gerente General de CNEL EP, a esa fecha, dispuso la creación de la Unidad de Negocio denominada CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como área administrativa y operativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008, la cual ha sido reformada, siendo la última reforma publicada el 7 de octubre de 2025;

Que, el 20 de junio de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 87, se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 458 del 18 de junio de 2022, a través del cual el Presidente Constitucional de la República, en esa fecha, expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual ha sido reformado, siendo la última reforma el 28 de octubre de 2025;

Que, con fecha 10 de julio 2025 se suscribió el Contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-023-2025**, entre el **CONSORCIO ALIMENTADORES COLON**, debidamente representada por el Sr. Diego Andrés Mendoza Muñoz, en calidad de Procurador Común, a quien en adelante se denominará CONTRATISTA y la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0162-R

Guayaquil, 30 de junio de 2026

ELECTRICIDAD CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL, para la **“GYE CONSTRUCCION DE LAS ALIMENTADORAS A 13.8 KV CIUDAD COLÓN 1, CIUDAD COLÓN 2, CIUDAD COLÓN 4 GD”**, por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 451.578,18) más IVA, de acuerdo a los precios unitarios establecidos por la Contratista en su oferta.;

Que, de conformidad con el procedimiento para conceder prórrogas y suspensiones del plazo contractual establecido en los artículos 356 y 358 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se dispone lo siguiente:

En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberá estipularse una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, cuando existan circunstancias objetivas ajenas a su voluntad que no pudieron preverse al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se realiza por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede únicamente cuando, de manera razonada y motivada, no sea conveniente para los intereses institucionales continuar con la ejecución de los trabajos.

Para los casos de suspensión del plazo contractual, se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión. En caso de obras, se requerirá adicionalmente el informe motivado del fiscalizador.
2. Resolución motivada de la máxima autoridad que ordene la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y al fiscalizador, si hubiere.;

Que, el Art. 359 del precitado Reglamento, determina en su inciso tercero, que los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol. A su vez, se recuerda que el Art. 361 del Reglamento Ibidem, establece las atribuciones y funciones que deberá cumplir como administrador del contrato;

Que, en uso de sus atribuciones el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en sesión contenida en el Acta No. DIR-CNEL-04-2026 de fecha 06 de mayo de 2026, designó a la Ing. Jenny Alexandra Desiderio Apráez, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, para ejercer el cargo antes mencionado de conformidad con lo establecido en el numeral 13 artículo 9, artículo 10 de la Ley

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0162-R

Guayaquil, 30 de junio de 2026

Orgánica de Empresas Públicas, y ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;

Que, tal como consta en el Poder Especial otorgado el 12 de mayo de 2026, ante el Dr. Javier Gonzaga Tama, Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, por la Ing. Jenny Alexandra Desiderio Apráez, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del Dr. Miguel Alberto Torres Rodríguez, en la cláusula tercera numeral uno del mismo, lo faculta para: “Administrar la Unidad de Negocio de Guayaquil, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, en el numeral dos de la misma cláusula Tercera se lo faculta para ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública confiere a la máxima autoridad de las entidades contratantes en todos los procedimientos de contratación a su cargo hasta el monto de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE CON 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5'663.707,61);

Que, mediante **Oficio N.º COLON-OE-008-2026**, fecha 11 de mayo de 2026, dirigido al Ing. Carlos Montero ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CNEL-GYE-AJ-01-023-2025; y al Ing. Carlos Benavides FISCALIZADOR DEL CONTRATO CNEL-GYE-AJ-01-023-2025, suscrito por el Ing. Diego Andrés Mendoza Muñoz, Procurador Común del CONSORCIO ALIMENTADORES COLON, solicitó de manera textual lo siguiente en su parte pertinente: *“(...) De igual manera, el Gobierno Nacional oficializó el día 28 de abril de 2026 la medida de toque de queda en el período comprendido entre el 03 y el 18 de mayo de 2026, en horario de 23h00 a 05h00, situación que representa otra limitante importante para la ejecución de trabajos con desconexión programada, considerando que dichas actividades normalmente se desarrollan en horario nocturno, entre las 01h30 y 04h30. En virtud de los antecedentes expuestos, y considerando que actualmente no es posible continuar ejecutando actividades en obra debido a la prohibición temporal de trabajos con desconexión, solicitamos muy comedidamente la suspensión del plazo contractual hasta que las autoridades competentes levanten dicha restricción y existan las condiciones técnicas y operativas necesarias para la normal continuidad del proyecto. Con la finalidad de respaldar lo expuesto, se adjuntan evidencias fotográficas de las actividades ejecutadas y de las condiciones encontradas en obra”*.

Que, mediante **memorando Nro. CNEL-GYE-AJ-2026-0398-M**, de fecha 27 de mayo de 2026, el Mgs. Jose Antonio Velez Parra, DIRECTOR JURÍDICO, ENCARGADO - GYE, emite criterio jurídico y en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: *“(...) Por los antecedentes expuestos, y a pesar de la presentación tardía de los informes técnicos del fiscalizador y administrador del contrato, bajo el principio de equidad contractual exige que la suspensión del plazo contractual reconozca el período exacto en que se produjo la imposibilidad objetiva de continuar los trabajos, por causas ajenas al Contratista,*

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0162-R

Guayaquil, 30 de junio de 2026

por lo que, en virtud de lo recomendado por el Administrador y Fiscalizador del Contrato, se acoge la suspensión del contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-023-2025, con efecto retroactivo desde el 8 de mayo de 2026 hasta el 18 de mayo de 2026, fecha de cese del estado de excepción y del levantamiento de restricciones administrativas, conforme a las justificaciones técnicas presentadas, la que deberá ser autorizada en Resolución administrativa expedida por la máxima autoridad de esta Unidad de Negocio, y notificada en legal y debida forma a la Contratista, acorde con lo dispuesto en el art. 291 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)"; Mediante hoja de ruta de fecha 3 de junio de 2026, el Dr. Miguel Torres, Administrador de la Unidad de Negocio GYE indica: "Se autoriza, favor continuar conforme a normativa vigente."

Que, mediante **Oficio N.º COLON-OE-009-2026**, fecha 2 de junio de 2026, dirigido al Ing. Carlos Montero ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

CNEL-GYE-AJ-01-023-2025; y al Ing. Carlos Benavides FISCALIZADOR DEL CONTRATO CNEL-GYE-AJ-01-023-2025, suscrito por el Ing. Diego Andrés Mendoza Muñoz, Procurador Común del CONSORCIO ALIMENTADORES COLON, solicitó de manera textual lo siguiente en su parte pertinente:

"(...) Es importante señalar que las actividades pendientes de ejecución requieren necesariamente la realización de consignaciones y desconexiones programadas de la red de distribución, por lo que, al no contar con las autorizaciones correspondientes, no fue posible habilitar frentes de trabajo operativos durante el período antes mencionado.

En virtud de lo expuesto, y considerando que la imposibilidad de ejecutar las actividades programadas obedece a circunstancias ajenas al control del contratista, solicitamos se amplíe la suspensión del plazo contractual por el período comprendido entre el 19 y el 29 de mayo de 2026, tiempo durante el cual no fue factible continuar con la ejecución normal de los trabajos.

Como sustento de la presente solicitud, se anexa el Oficio N.º COLON-OE-008-2026, mediante el cual se solicitó inicialmente la suspensión del plazo contractual, así como copia del correo electrónico remitido por la Fiscalización del Contrato donde se comunican las novedades y reprogramaciones relacionadas con las desconexiones programadas requeridas para la ejecución de las actividades del proyecto."

Que, mediante **Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0130-R**, de fecha 4 de junio de 2026, suscrita por el Dr. Miguel Torres Rodríguez, en calidad de Administrador de CNEL EP UN GYE, **autoriza la suspensión del contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-023-2025**, para la **"GYE CONSTRUCCIÓN DE LAS ALIMENTADORAS A 13.8 KV CIUDAD COLÓN 1, CIUDAD COLÓN 2, CIUDAD COLÓN 4 GD"**, por el período comprendido desde el 08 de mayo del 2026

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0162-R

Guayaquil, 30 de junio de 2026

hasta el 18 de mayo de 2026, conforme a los informes y recomendaciones presentados por el administrador y fiscalizador del contrato. Durante este período, el administrador y la contratista deberán elaborar un nuevo cronograma de trabajo.

Que, mediante **informe Nro. CNEL-EE-2026-CBM-011**, de fecha 9 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Carlos Benavides Moreira, Fiscalizador de Contrato CNEL-GYE-AJ-01-023-2025 y dirigido al Ing. Carlos Montero Orellana, Administrador de Contrato CNEL-GYE-AJ-01-023-2025, indica lo siguiente: “ (...) *Por tanto, la suspensión efectiva de los trabajos en el contrato se ha dado desde el 08 de mayo hasta el 30 de mayo. La Fiscalización del Contrato, en consideración a todos estos eventos expuestos en el presente informe, recomienda, como alcance al memorando Nro. CNEL-GYE-DE-2026-0129-M de la Administración del Contrato, la extensión de la suspensión del plazo contractual autorizada en la Resolución CNEL-GYEADM-2026-0130-R, o salvo mejor criterio, la solicitud de una nueva suspensión, para el periodo del 19 al 29 de mayo de 2026*”.

Que, mediante **memorando Nro. CNEL-GYE-DE-2026-0150-M**, de fecha 13 de junio de 2026, el Mgs. Carlos Stalin Montero Orellana en calidad de Administrador de contrato, solicita al Dr. Miguel Torres Rodriguez, Administrador de Cnel Ep UN GYE, lo siguiente: “(...) *Con los antecedentes expuestos y las situaciones no imputables al contratista en referencia principal por la falta de aprobación de los trabajos programados con las desconexiones eléctricas, esta administración recomienda que se amplíe la suspensión de la obra desde el 19 de mayo hasta el 29 de mayo del 2026(...)*”.

Que, mediante **memorando Nro. CNEL-GYE-AJ-2026-0474-M**, de fecha 18 de junio de 2026, el Mgs. José Antonio Vélez Parra, en calidad de Director Jurídico (E), emite criterio jurídico y en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: “(...) *En virtud de ello, y a pesar de la presentación tardía de los informes técnicos del fiscalizador y administrador del contrato, bajo el principio de equidad contractual exige que la suspensión del plazo contractual reconozca el período exacto en que se produjo la imposibilidad objetiva de continuar los trabajos, por causas ajenas al Contratista, por lo que, en virtud de lo recomendado por el Administrador y Fiscalizador del Contrato, se acoge la suspensión del contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-023-2025, con efecto retroactivo desde el 19 de mayo de 2026 hasta el 29 de mayo de 2026, ya que las actividades se reactivaron los días 30 y 31 de mayo de 2026, una vez que fueron aprobadas las consignaciones por desconexión de las alimentadoras eléctricas y autorizadas por el Director de Distribución. Adicional a ello, se deberá obtener la autorización mediante Resolución administrativa expedida por la máxima autoridad de esta Unidad de Negocio, y notificada en legal y debida forma a la Contratista, acorde con lo dispuesto en el art. 358 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el numeral 4.2 del Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-023-2025, una vez levantada la suspensión del plazo contractual, las partes deberán elaborar y suscribir un nuevo cronograma valorado que*

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0162-R

Guayaquil, 30 de junio de 2026

sustituya al cronograma original o precedente, manteniendo el mismo valor contractual. Dicha reprogramación debe estar sustentada en informe técnico del administrador y del fiscalizador del contrato, y requiere la autorización expresa de la máxima autoridad de esta Unidad de Negocio para que surta efectos legales y contractuales.” Mediante hoja de ruta del sistema documental Quipux, de fecha 18 de junio de 2026, el Administrador de Cnel Ep UN GYE, indica: **“Autorizado, agradeceré se sirva proceder acorde a la normativa legal vigente.”**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, esta Autoridad;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar la suspensión del contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-023-2025**, para la **" GYE CONSTRUCCION DE LAS ALIMENTADORAS A 13.8 KV CIUDAD COLÓN 1, CIUDAD COLÓN 2, CIUDAD COLÓN 4 GD "**, por el período comprendido con efecto retroactivo desde el 19 de mayo de 2026 hasta el 29 de mayo de 2026, conforme a los informes y recomendaciones presentados por el administrador y fiscalizador del contrato. Durante este período, el administrador y la contratista deberán elaborar un nuevo cronograma de trabajo.

Art. 2.- Se reitera que las garantías y pólizas de seguro presentadas por la Contratista, deberán mantenerse vigentes hasta la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, a excepción de la de Buen Uso del Anticipo que se mantendrá vigente hasta el devengamiento total del mismo.

Art. 3.- Notificar del contenido de la presente Resolución al Departamento de Adquisiciones y al Administrador, para que este último proceda con la notificación correspondiente a la contratista a través de la Secretaria General de esta Unidad de Negocio.

Art. 4.- Publicar la presente resolución a través del portal institucional del Sercop www.compraspublicas.gob.ec y la página institucional de la entidad.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Miguel Alberto Torres Rodriguez
ADMINISTRADOR DE UNIDAD DE NEGOCIO DE GUAYAQUIL

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0162-R

Guayaquil, 30 de junio de 2026

Anexos:

- cnel-gye-aj-2026-0474-m_(criterio_jurídico).pdf
- hoja_de_ruta_cnel-gye-aj-2026-0474-m-1.pdf
- oficio_solicitud_de_suspension_0090757812001782742465.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Carlos Elicio Benavides Moreira
Profesional de Ingeniería y Diseño - GYE

Señor Magíster
Jose Antonio Velez Parra
Director Jurídico, Encargado - GYE

Señora Magíster
María Fernanda Arroyo Muñoz
Especialista de Documentación - GYE

Señora Magíster
Mirian Oliuska Santistevan Vera
Profesional Contractual - GYE

Señorita
Rossmery Villacis Caballero
Asistente Ejecutiva - GYE

Señora Abogada
Yamel Dennis Barek Pinto
Profesional Jurídico - GYE

Señor Magíster
Rene Aniano Corozo Koroleva
Coordinador de Gestión UN CNEL, Subrogante - GYE

yb/jv